



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA II – Nº 48
(Antes Ordenanza 2445/09)

ARTÍCULO 1.- Establécese la obligatoriedad, por parte de las empresas privadas prestadoras del servicio de contenedores debidamente habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, de obtener ante la Autoridad de Aplicación la licencia de autorización para la instalación en la vía pública de contenedores destinados al depósito o retiro de materiales, tierras, escombros o cualquier tipo de desechos permitidos, en todo el ámbito de la ciudad de Posadas. La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza es la Dirección General de Tránsito y Transporte, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- La licencia de autorización, debe ser expedida en forma gratuita previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Autoridad de Aplicación, la misma tiene un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, prorrogables por una sola vez, por veinticuatro (24) horas más.

ARTÍCULO 3.- La licencia de autorización debe ser exhibida en el contenedor, la que debe contener los siguientes datos a saber:

- a) nombre del titular, su domicilio y líneas de teléfono de servicio permanente de la empresa;
- b) indicación de la obra, a cuyo servicio se expide;
- c) el tiempo de utilización de la licencia;
- d) indicación del lugar de colocación en la acera o en la calzada.

ARTÍCULO 4.- Cada contenedor autorizado conforme las prescripciones de la presente ordenanza, debe:

- a) llevar adheridas en sus cuatro lados, láminas retrorreflectivas en franjas oblicuas a cuarenta y cinco grados (45°), las mismas deben superar un mínimo diez centímetros (0,10 cm) de ancho y cincuenta centímetros (0,50 cm) de largo;
- b) contar con el número de habilitación estampado en el contenedor del mismo material antes citado.

Son a cargo del titular, los daños producidos por el contenedor como consecuencia del incumplimiento a la presente norma.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 5.- En la colocación de los contenedores, deben observarse las prescripciones siguientes:

- a) estar ubicados en forma paralela a la calzada, lo más próximo posible a la obra a la que sirvan;
- b) deben situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces;
- c) estacionamiento, paradas y en zonas de prohibición de estacionamiento; salvo cuando se hayan realizado reservas para esas obras.

ARTÍCULO 6.- Prohíbese verter en los contenedores, escombros que contengan materiales inflamables, explosivos -nocivos-, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables. Se prohíbe la sobrecarga de los mismos por encima de los límites estructurales.

ARTÍCULO 7.- Los residuos colectados por las empresas de servicios de contenedores, deben ser depositados dentro del predio de disposición final de residuos, indicado por el Departamento Ejecutivo Municipal, asimismo, para los casos de escombros, materiales o elementos aprovechables que no sean derivados a ese lugar, debe comunicarse el sitio de su almacenamiento final a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8.- Para cumplimentar lo exigido en el Artículo 7, todo contenedor debe desplazarse con una hoja de ruta, la que debe ser facilitada por la Autoridad de Aplicación, la que debe ser entregada en el ingreso al relleno sanitario. Los residuos que no se dispongan en el relleno sanitario deben informarse en una planilla confeccionada mensualmente por la empresa y entregada para su archivo a aquella, donde debe constar la carga contenida y la disposición final de la misma.

ARTÍCULO 9.- Los contenedores deben ser retirados de la vía pública cuando:

- a) expire el plazo por el que fue concedida la licencia de autorización;
- b) en cualquier momento, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación;
- c) para su vaciado tan pronto hayan sido llenados o máximo dentro del mismo día.

ARTÍCULO 10.- Las operaciones de instalación o retirada de los contenedores deben realizarse en horarios en que en menor medida se dificulte el tránsito rodado o preferentemente en horas de la noche. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

autorización, debe dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia, siendo de su cuenta el restablecimiento de la misma a su estado anterior a la concesión de la licencia.

ARTÍCULO 11.- Los usuarios del servicio de contenedores brindado por una empresa privada, deben conocer de las siguientes obligaciones:

- a) el tipo de residuo permitido y prohibido para depositar en los contenedores;
- b) el tiempo máximo por el que puede contratar el servicio;
- c) el límite hasta el que se puede llenar el contenedor.

Es obligación de las empresas privadas prestadoras del servicio de contenedores, suministrar la información acerca de las obligaciones del usuario. Cumplido dicho requisito en debida forma, es responsabilidad del usuario el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 12.- El titular de la licencia, es responsable de:

- a) los daños que los contenedores causen a cualquier elemento de la vía pública;
- b) de los que causen a terceros.

ARTÍCULO 13.- El titular de la licencia de autorización, es responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ordenanza. Su incumplimiento es sancionado con la suma equivalente a cien (100) UF, conforme lo dispone la Ordenanza X - N° 7 (Antes Ordenanza N° 3324/13), -Código de Faltas Municipales.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.